

objeto se extiende sólo hasta la consecución de este fin, como es inmediatamente claro).

II.) Ahora bien, estos fines pueden ser muy distintos incluso en la utilización del mismo objeto, [y] por tanto en la diversidad de objetos. Surge la pregunta de si acaso no pueden subordinarse todos los fines posibles del ciudadano a uno solo.

La persona, en cuanto actúa, presupone siempre su propia permanencia; el fin de su actuar presente reside siempre en el futuro, y ella es causa en el mundo sensible simplemente en cuanto discurre desde momentos presentes a futuros. Libertad y permanencia están unidos esencialmente y quien garantiza la primera también garantiza necesariamente la última. *En la actividad presente está contenido el futuro.*

La naturaleza ha determinado a los hombres, con los únicos con los que aquí tenemos que habérmolas, a la libertad, es decir, a la actividad. La naturaleza alcanza todos sus fines; por tanto, ella tiene que haber dispuesto seguramente también de éste y, según toda esperanza, alcanzarlo realmente. ¿Qué disposición podría ella adoptar para impulsar a los hombres a la actividad?

Supuesto que todo hombre tuviera deseos para el futuro, entonces la naturaleza alcanzaría seguramente su fin, si hubiera dispuesto que la posibilidad de un futuro en general para este ser *estuviera condicionada por la actividad presente*. [Y] a la inversa, en el deseo de futuro estaría contenida la necesidad de la *actividad presente*. El futuro estaría condicionado por la actividad presente; en la actividad presente estaría comprendido el futuro.

Pero como puede haber hombres que no tienen deseo de futuro, la pretensión de permanencia tampoco está fundada más que en la actividad presente, que a su vez está condicionada sólo por el anhelo del futuro; con lo cual la disposición de la naturaleza sería un círculo vicioso; ella tenía que reunir ambos en un tercero presente, y éste es el *dolor*. Al dolor presente, si la permanencia es amenazada, están vinculados la actividad presente y el deseo y la posibilidad de permanencia. Este dolor es el *hambre* y la *sed*; y se encuentra que la necesidad de nutrición es ella sola el móvil originario, de la misma manera que su satisfacción es el último fin del Estado, y de toda vida y esfuerzo humanos; se entiende que, tanto tiempo permanezca el hombre meramente bajo [22] la dirección de la naturaleza y no se eleve mediante la libertad a una existencia superior, esta necesidad sola es la síntesis suprema que

concilia todas las contradicciones. El fin supremo y universal de toda actividad libre es, por tanto, poder vivir. Todo el mundo tiene este fin, y está garantizado en la misma medida en que está garantizada la libertad en general. Sin su obtención no serían posibles en absoluto ni la libertad ni la permanencia de la persona.

III.) Obtenemos así una determinación más precisa del uso de la libertad asignado con exclusividad a cada particular en el contrato de propiedad. Poder vivir es la propiedad absoluta inalienable de todos los hombres. Ya hemos visto que les ha sido asignada con exclusividad una cierta esfera de objetos para un cierto uso. Pero el fin último de este uso es poder vivir. La consecución de este fin está garantizada; éste es el espíritu del contrato de propiedad. El principio de toda constitución racional es: todo el mundo debe poder vivir de su trabajo.

Todos los individuos particulares han suscrito este contrato con todos los particulares. Por tanto, todos han prometido a todos que su trabajo debe ser efectivamente el medio para la consecución de este fin, y el Estado tiene que tomar las disposiciones para ello. (En un pueblo de desnudos, el derecho de ejercer el oficio de sastre no sería un derecho; o si debe ser un derecho, entonces el pueblo tiene que dejar de ir desnudo. Que nosotros te reconocemos el derecho de realizar tales trabajos significa al mismo tiempo que nos comprometemos a comprártelos).

Además, todo derecho de propiedad se funda en el contrato de todos con todos, que dice así: todos nosotros conservamos éste a condición de que te dejemos el tuyo. Por tanto, tan pronto como alguien no pueda vivir de su trabajo, y no se le haya dejado lo que para él es absolutamente lo suyo, el contrato está completamente anulado por lo que respecta a él, y desde este momento no está legalmente obligado a reconocer la propiedad de ningún hombre. Así que para que no se produzca por su causa una inseguridad de la propiedad, todos deben por derecho y como consecuencia del contrato social, ceder de lo suyo hasta que él pueda vivir. — Desde el momento en que alguien sufre necesidad, aquella parte de la propiedad de otro que se requiere como contribución para sacarlo de la necesidad ya no pertenece a nadie, sino que pertenece en derecho al que sufre necesidad. Tendrían que ser tomadas rápidamente desde el contrato social disposiciones para una tal repartición; y esta contribución es tan buena condición de todas las prerrogativas civiles como la contribución al cuerpo protector, en cuanto esta asisten-